



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

0500131 10 005 2022-00657 00

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora a los autos pronunciamiento de la apoderada de la parte actora en este proceso, de las excepciones formuladas por parte de la persona titular de los actos jurídicos, a través de apoderado judicial, desprendiéndose de la lectura del mismo que; la contestación de la demanda fue deficiente solo se limitó a manifestar que los hechos no son ciertos, o que son parcialmente ciertos, o que no le constaban, no expresando de manera precisa y unívoca las razones de su respuesta, refiriéndose por a otras circunstancias que se escapaban de lo planteado de los hechos como tal.

Sobre la existencia de un acta de conciliación (Acta 2022-0006) con acuerdos de apoyo suscrita por SOLEDAD DEL SOCORRO ELEJALDE DE MAYA, no considera que se produjo bajo el entendido de que sus condiciones físicas y cognitivas le permitían plasmar acertadamente su voluntad en la misma, por su situación de demencia la cual la imposibilita de dar su voluntad de manera previa y/o en audiencia de conciliación en los términos establecidos en la Ley 1996 de 2019 artículo 17.

Frente a la historia clínica aportada con la contestación a la demanda considera que su valor es nulo probatoriamente, por ser realizadas por un médico general no especializado el cual no tiene los conocimientos científicos específicos para determinar la capacidad de SOLEDAD DEL SOCORRO ELEJALDE DE MAYA

Finalmente considera la inoperancia e inviabilidad de prosperidad de pretensión de la excepción de pleito pendiente, de que el asunto es una querrela policiva por una presunta perturbación a una posesión, no teniendo vocación de tornarse contradictorias las decisiones que se profieran en un escenario y otro.

Así las cosas contestadas las excepciones se dispone continuar con el trámite procesal y se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado el 17 de abril del presente año (2023) en su numeral SEXTO. Que reza " **ORDENAR** la realización de una **VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO** (necesidad, alcance y plazo) para el(a) señor(a) **SOLEDAD DEL SOCORRO ELEJALDE MAYA,** para lo cual se dispone oficiar a la **PERSONERÍA DE MEDELLÍN,** de conformidad al Decreto 487 del 01 de abril de la presente anualidad, (2022); la cual deber cumplir con los contenidos mínimos establecidos en la ley 1996 de 2019 y en los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos expedido para tal fin, en armonía con el artículo 38, numeral 4º literal a), b) c) y d) de la citada Ley. info@personeriamedellin.gov.co notificación.judicial@personeriamedellin.gov.co y presentar de manera actualizada examen por neurólogo o psiquiatra.

Permitiéndoseles a los interesados que bien pueden realizarla a través de los ÁLAMOS de manera particular.

Una vez allegada la citada valoración de apoyos y el dictamen del médico neurólogo o psiquiatra actualizado, no sin antes ponerlos en traslado en los términos de Ley, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el art 392 del C. GENERAL DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

**Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416a60b22f748f3a93d1c5b0288eaa6bcc190171db182bac5d053d3c0d3356fb**

Documento generado en 20/06/2023 12:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**